

Resolución 4/2013 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre emisión de un rótulo con una información errónea en un informativo de Canal Sur TV.

1. El día 12 de diciembre de 2012 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió la queja de un particular referida a una supuesta *falta de honestidad, rigor, profesionalidad, neutralidad e independencia* en el informativo de Canal Sur Televisión de las 14,30 horas del día 11 de diciembre de 2012, al haberse emitido una información incorrecta en un rótulo relacionada con el caso Madrid Arena.

La persona reclamante se expresaba en los siguientes términos:

Entiendo que no puede tratarse más que de un ejercicio de manipulación el que el citado noticiario emita pasadas las 2,30 de la tarde unas imágenes de Dominique Strauss-Kahn y sus controvertidos problemas legados en un titular que llevaba como rótulo "Presentada una querrela contra Ana Botella", un rótulo que nada tenía que ver con la información y nada tenía que ver con la verdad.

Al menos desde las 12.47 de la tarde, casi dos horas antes, existía ya información pública en la WEB negando un bulo del que, de ninguna manera, puede hacerse eco un medio público neutral como debería ser Canal Sur Televisión.

No puede atribuirse más que al intento de manipulación y falta de honestidad el que Canal Sur hay emitido dicho titular sin rectificación en ningún momento.

Asimismo, la persona reclamante hace mención, como prueba, a una noticia emitida en Telemadrid a las 12:47 de ese mismo día, en la que, según transcripción facilitada, se informó de que *el Juzgado de Instrucción número 51 de Madrid, que investiga el caso, ha asegurado en una nota remitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que es "absolutamente incierto" que se haya admitido querrela alguna contra diferentes responsables del Ayuntamiento de Madrid.*

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 16 de enero de 2013, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

La queja se notificó a la RTVA el 21 de enero de 2013, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que formulara las alegaciones o consideraciones al respecto que considerara convenientes para ser tenidas en cuenta en el proceso de estudio. El prestador respondió con un escrito de fecha 1 de febrero de 2013, en el que expone las siguientes consideraciones:

- o Que, según traslada el departamento correspondiente, el hecho mencionado es consecuencia de un fallo técnico debido a una serie de circunstancias que hay que enmarcar en un contexto adecuado, puesto que proviene de una serie de fallos cometidos por numerosos medios de comunicación el 11 de diciembre de 2012.
- o Dicho fallo proviene de la información facilitada en sendos teletipos de la Agencia EFE y de Europa Press, de las 12:49 y 13:00 horas respectivamente, que fueron

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|---------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA | | FECHA | 04/03/2013 |
| ID. FIRMA | 10.226.134.100 | IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 1 / 4 |
|  IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j | | | | |

- corregidos aproximadamente una hora después (13:42 y 13:43). No obstante, durante dicho periodo, los servicios informativos de la RTVA ya habían comenzado a elaborar esa noticia, tanto en video como en la rotulación correspondiente.
- o Que, aunque los responsables del informativo de Canal Sur retiraron esta noticia cuando se produjo su rectificación, el rótulo ya había sido introducido en el sistema. Cuando se modifica la escaleta suprimiendo o desplazando una noticia, los rótulos asociados continúan en el sistema, desplazándose, por lo que la operación de eliminación es manual, lo que puede ocasionar fallos técnicos algunas veces.
 - o Que, por tanto, las causas del error fueron dos: un sistema de rotulación que no está integrado plenamente en el sistema de noticias y un error de comprobación por parte del encargado de la rotulación.
 - o Que este tipo de errores no son habituales, pero a veces se producen en los informativos de la RTVA y también en otras televisiones, sin que sea posible analizar o cuestionar la honestidad, rigor, profesionalidad, neutralidad e independencia de el medio de comunicación.

La RTVA presentaba asimismo un anexo con los teletipos mencionados de la agencia EFE y de Europa Press, y capturas de pantalla de diversas webs de periódicos para mostrar que también otros medios de comunicación se hicieron eco de la noticia errónea.


3. El Consejo ha comprobado que, en efecto, Canal Sur TV emitió el rótulo de la supuesta admisión de una querrela contra Ana Botella en el caso Madrid Arena a las 14:31 en su informativo del 11 de diciembre, en titulares. El rótulo "Admitida una querrela contra Ana Botella" permaneció en pantalla durante 11 segundos, acompañando las imágenes de una noticia de contenido totalmente diferente.

Canal Sur TV no rectificó posteriormente su error. No aparecieron más menciones a esta noticia en el informativo, ni verbalmente ni en rótulos. Tampoco en su escrito de alegaciones aduce Canal Sur que hubiese advertido a los espectadores del error cometido ni rectificado la información falsa.

El ejercicio del derecho a la libertad de información por parte de los medios de comunicación protegido por el art. 20.1 de la Constitución exige que toda noticia publicada sea de relevancia pública o interés general y que sea veraz, entendiendo como información veraz aquella que ha sido comprobada y contrastada según los cánones de la profesionalidad informativa.

Este principio fundamental ha sido recogido explícitamente en el artículo 4 de la Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA) que reconoce como derecho del público que toda *comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información...*

En el proceso de obtención, elaboración y difusión de una información se pueden, sin embargo, cometer errores involuntarios, cuestión que prevé la deontología profesional, obligando a la rectificación inmediata de una información errónea. La rectificación es, por tanto, un principio de actuación esencial en el ejercicio del periodismo explicitado en el artículo 13.B del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), que establece la

| | | | | |
|---|---------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA | | FECHA | 04/03/2013 |
| ID. FIRMA | 10.226.134.100 | IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 2 / 4 |
|  IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j | | | | |

siguiente norma básica: *Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.*

El Libro de Estilo de la RTVA prevé también la posibilidad de que se cometan errores en la elaboración y difusión de noticias, estableciendo las siguientes normas básicas para sus servicios informativos:

5. *Control de errores. Cada departamento aplicará controles para identificar errores y sus causas. A partir de aquí se establecerán vías de solución, técnicas y humanas, para evitar que lleguen a la audiencia o, al menos, para que no se repitan. Toda petición externa para subsanar errores será abordada con seriedad, atención y respeto, al margen del resultado final. Un error es responsabilidad, inicialmente, del autor de la información, pero no lo es menos de quienes dirigen un departamento, sección o programa.*


También establece el Libro de Estilo la necesidad de rectificar la información errónea con la máxima celeridad, extremo que no se cumplió en el caso que nos ocupa:

9.1.12. Rectificación. En caso de error en una información, se debe rectificar con la máxima celeridad, sin necesidad de que medie solicitud externa, para evitar mayor presión sobre los afectados y los allegados.

Más allá del error técnico y humano que pudiera provocar la emisión del rótulo erróneo, y que la RTVA explica con detalle en su escrito de alegaciones, el Consejo Audiovisual de Andalucía considera que no se siguieron normas de actuación esenciales para rectificar la información falsa difundida y advertir al público del error cometido. Es cierto que el Libro de Estilo de la RTVA no ofrece a sus profesionales pautas precisas que indiquen cómo debe subsanarse el error, cuestión que sí desarrolla el Código Deontológico de la FAPE. Así, Canal Sur debería haber corregido rápidamente el error con el mismo despliegue audiovisual que empleó para difundir la noticia, pidiendo disculpas a los espectadores, teniendo en cuenta además la gravedad del error y el menoscabo que pudiera haber originado sobre la imagen y honor de la persona aludida, protegidas como derecho fundamental por el art. 18.1 de la Constitución. En estos casos, nunca está de más pedir disculpas públicamente sobre la que se ha difundido una información falsa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 27 de febrero de 2013, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Estimar la queja presentada por un particular referida a la emisión de un rótulo en el informativo de Canal Sur TV, donde se comunicaba a la opinión pública la admisión a trámite de una querrela contra la alcaldesa de Madrid, Ana Botella. El Consejo Audiovisual de Andalucía

| | | | | |
|---|---------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA | | FECHA | 04/03/2013 |
| ID. FIRMA | 10.226.134.100 | IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 3 / 4 |
|  IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j | | | | |

entiende que no sólo se produjo un error técnico al introducir el rótulo durante la difusión de una información que nada tenía que ver con el caso, sino que se difundió además una información falsa. La deontología periodística en consonancia con los derechos fundamentales reconocidos en el art. 20.1 de la Constitución y 4.5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, exige en estos supuestos una rectificación inmediata, con el mismo despliegue audiovisual con el que se difundió la información y la petición pública de disculpas.

SEGUNDA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 27 de febrero de 2013

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

EMELINA FERNÁNDEZ SORIANO

Código Seguro de verificación: IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|---------------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA | | FECHA | 04/03/2013 |
| ID. FIRMA | 10.226.134.100 | IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 4 / 4 |
|  IVN0j3Wd0D7VeOkI5v+ytTJLYdAU3n8j | | | | |